



Radicado ANM No: 20221200280661

Bogotá D.C.,

Señor

F  
C  
C  
F

*RESERVADO*

nería –

Montería – Córdoba

Asunto: Residuos de Construcción y Demolición - RCD

Cordial saludo

En atención a su solicitud, presentada mediante radicado 20221001681322, a través de la cual consulta sobre el manejo y aprovechamiento de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD nos permitimos dar respuesta, destacando que los pronunciamientos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, están dirigidos a brindar una ilustración jurídica general y no particular, sin perjuicio de las actuaciones que el área misional encargada de la toma de las decisiones en cada caso concreto considere pertinentes, y de conformidad con sus competencias legales.

- **Lo consultado**

*Se solicita respetuosamente a la ANM su concepto jurídico, para entregar en calidad de donación para aprovechamiento, al CONSORCIO ISLA 066-2020, el material excedente y/o sobrante del proceso de clasificación implementado, correspondientes a Residuos de Construcción y Demolición proveniente de la Autorización Temporal No. SGQ-08031, cuantificados en un volumen aproximado de doscientos mil metros cúbicos (200.000) m<sup>3</sup>, exclusivamente para el cumplimiento del referido Contrato No. 923 de 2021, los cuales no serán comercializados, así como tampoco utilizados para fines diferentes al aquí estipulado.*



Radicado ANM No: 20221200280661

*Es importante resaltar que, el material sobrante del proceso de clasificación considerando **estéril** para la Concesión, sería utilizado por el CONSORCIO ISLA 066-2020, para realizar parte de la conformación y construcción de la estructura de pavimento establecida en dicho Contrato, dándole así un nuevo uso a los residuos provenientes de la explotación, siendo esta propuesta compatible con las finalidades de la regulación de protección del medio ambiente y los objetivos de la Resolución 472 de 2017 sobre aprovechamiento.*

Sea lo primero indicar que la Resolución 472 de 28 de febrero de 2017 modificada por la Resolución 1257 de 23 de noviembre de 2021 sobre la gestión integral de Residuos de Construcción y Demolición – RCD del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció las disposiciones para la gestión integral de Residuos de Construcción y Demolición RCD, aplicables a todas las personas naturales y jurídicas que generen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen y dispongan tales RCD de las obras civiles o de otras actividades conexas en el territorio nacional, por lo que en esta materia corresponde remitirse a lo que este acto administrativo con su modificación regula, así como a lo que la autoridad competente en la misma medida determine.

Hecha la anterior claridad, y en lo que compete a la materia minera la Ley 685 de 2001, actual Código de Minas, *“regula las relaciones jurídicas del Estado con los particulares y las de estos entre sí, por causa de los trabajos y obras de la industria minera en sus fases de prospección, exploración, construcción y montaje, explotación, beneficio, transformación, transporte y promoción de los minerales que se encuentren en el suelo o el subsuelo, ya sean de propiedad nacional o de propiedad privada”*<sup>1</sup>.

El dispositivo jurídico en mención define la explotación minera como: *“el conjunto de operaciones que tienen por objeto la extracción o captación de los minerales yacientes en el suelo o subsuelo del área de la concesión, su acopio, su beneficio y el cierre y abandono de los montajes y de la infraestructura. El acopio y el beneficio pueden realizarse dentro o fuera de dicha área. El beneficio de los minerales consiste en el proceso de separación, molienda, trituración, lavado, concentración y otras operaciones similares, a que se somete el mineral extraído para su posterior utilización o transformación.”*<sup>2</sup>

Y a la vez indica que:

*“ARTÍCULO 98. DISPOSICIÓN DE LA PRODUCCIÓN. El concesionario dispondrá libremente el destino de los minerales explotados y establecerá las condiciones de su enajenación y comercialización.”*

En consonancia con la definición de explotación del Código de Minas, el Glosario Técnico Minero adoptado mediante Resolución 40599 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, señala:

---

<sup>1</sup> Ley 685 de 2001 - Artículo 2

<sup>2</sup> Ley 685 de 2001 - Artículo 79



Radicado ANM No: 20221200280661

*“Explotación (industria minera)*

*1. Proceso de extracción y procesamiento de los minerales, así como la actividad orientada a la preparación y el desarrollo de las áreas que abarca el depósito mineral.*

*2. Es la aplicación de un conjunto de técnicas y normas geológico mineras y ambientales, para extraer un mineral o depósito de carácter económico, para su transformación y comercialización.*

*3. El Código de Minas (artículo 95 de la Ley 685 de 2001) define la explotación como “el conjunto de operaciones que tienen por objeto la extracción o captación de los minerales yacientes en el suelo o subsuelo del área de la concesión, su acopio, su beneficio y el cierre y abandono de los montajes y de la infraestructura”.*

*3. Etapa de la fase de Producción del Ciclo Minero. Durante esta etapa se recuperan las inversiones realizadas, se extraen y procesan los materiales de interés económico, se readecuan los terrenos intervenidos y se conduce la mina, lenta y progresivamente, apoyada por un riguroso plan de mitigación ambiental, hacia su fin. Así como algunas actividades de prospección se pueden traslapar con la exploración y de hecho en muchos casos es muy difícil distinguirlas; durante la etapa de desarrollo se realizan algunas tareas de explotación y durante la explotación se ejecutan operaciones de desarrollo, esto principalmente por razones técnicas y económicas, ya que sería imposible pretender desarrollar una mina de una sola vez, sin ejecutar actividades que permitan su mantenimiento y explotación. Durante esta etapa se ejecutan una serie de actividades y ciclos que permiten que la mina permanezca en operación y producción. Estas son denominadas operaciones unitarias y se clasifican entre las ejecutadas para desprender el mineral - Arranque-; para cargarlo - Cargue-; y para transportarlo hasta la planta o sitio de mercado - Transporte-. Estas operaciones se apoyan en las denominadas operaciones auxiliares.*

*Explotación de materiales y disposición de sobrantes*

*Se refiere al aprovechamiento de las fuentes de materiales existentes en una región, para el suministro de materiales que cumplan con ciertas características, destinadas para la construcción de las obras civiles requeridas durante la ejecución del programa de exploración.”*

El mismo glosario diferencia entre mina y yacimiento así:

*“Mina*

*1. Excavación que tiene como propósito la explotación económica de un yacimiento mineral, la cual puede ser a cielo abierto, en superficie o subterránea.*

*2. Yacimiento mineral y conjunto de labores, instalaciones y equipos que permiten su explotación racional. (...)*

*Yacimiento mineral*

*Es una acumulación natural de una sustancia mineral o fósil, cuya concentración excede el contenido normal de una sustancia en la corteza terrestre (que se encuentra en el subsuelo o en la superficie terrestre) y cuyo volumen es tal que resulta interesante desde el punto de vista económico, utilizable como materia prima o como fuente de energía.*

*2. Es una concentración de elementos minerales, cuyo grado de concentración o ley mineral hace que sea económicamente rentable su explotación.*



Radicado ANM No: 20221200280661

3. Lugar donde se encuentra una sustancia o unos objetos determinados, por ejemplo, yacimiento de minerales, yacimiento de petróleo, yacimiento de fósiles.”

En estos términos a la Agencia Nacional de Minería, ANM como autoridad minera concedente en el territorio nacional, le corresponde entre otras funciones, según lo previsto en el artículo 4 del Decreto 4134 de 2011:

“2. Administrar los **recursos minerales** del Estado y conceder derechos para su exploración y explotación

3. Promover, celebrar, administrar y hacer seguimiento a los **contratos de concesión y demás títulos mineros para la exploración y explotación de minerales de propiedad del Estado** cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.” (n.f.t)

Ahora bien, según la Resolución 0472 de 2017 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible los Residuos de Construcción y Demolición RDC, **antes conocidos como escombros**, son los residuos sólidos provenientes de las actividades de excavación, construcción, demolición, reparaciones o mejoras locativas de obras civiles o de otras actividades conexas, entre los que se pueden encontrar:

1. Residuos de construcción y demolición RDC, susceptibles de aprovechamiento:
  - 1.1. Productos de excavación y sobrantes de la adecuación de terreno, coberturas vegetales, tierras, limos y materiales pétreos, productos de la excavación entre otros.
  - 1.2. Productos de cimentaciones y pilotajes: arcillas, bentonitas y demás.
  - 1.3. Pétreos: hormigón, arenas, gravas, gravillas, cantos, pétreos asfálticos, trozos de ladrillo y bloques, cerámicas, sobrantes de mezcla de cementos y concretos hidráulicos, entre otros.
  - 1.4. No pétreos: vidrio, metales como acero, hierro, cobre, aluminio, con o sin recubrimientos de zinc o estaño, plásticos tales como PVC, polietileno, policarbonato, acrílico, espumas de poliestireno y de poliuretano, gomas y cauchos, compuestos de madera o cartón-yeso (drywall) entre otros.
2. Residuos de construcción y demolición RDC, NO susceptibles de aprovechamiento:
  - 2.1. Los contaminados con residuos peligrosos.
  - 2.2. Los que por su estado no pueden ser aprovechados.
  - 2.3. Los que tengan características de peligrosidad, estos se registrarán por la normatividad ambiental especial establecida para su gestión.

A su turno el Glosario Técnico Minero define material estéril así:

“Material estéril

Se definen así el suelo, los sedimentos y las rocas que cubren el subafloramiento de carbón; en este caso toma el nombre de “estéril de cobertura u overburden”. Igual definición tienen las rocas que separan dos mantos de carbón, en este caso toman el nombre de “estéril entremantos o interburden.



Radicado ANM No: 20221200280661

#### *Estéril*

- 1. Se dice de la roca o del material de vena que prácticamente no contiene minerales de valor recuperables, que acompañan a los minerales de valor y que es necesario remover durante la operación minera para extraer el mineral útil.*
- 2. En carbones, del estrato sin carbón, o que contiene mantos de carbón muy delgados para ser minados.*
- 3. En depósitos minerales lixiviados, se dice de una solución de la cual los minerales de valor disueltos han sido removidos por precipitación, intercambio de iones, o por extracción por solventes.*
- 4. Escombros que se forman cuando se explotan las minas. En las explotaciones mineras se utiliza el mineral aprovechable, pero el resto del material que acompaña al mineral y no es útil (ganga) se deja acumulado cerca de las galerías o explotaciones mineras en forma de derrubios.*
- 5. Material sin valor económico que cubre o es adyacente a un depósito de mineral y que debe ser removido antes de extraer el mineral.”*

Por su parte el artículo 11 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas, establece que:

*“ARTÍCULO 11. MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. Para todos los efectos legales se consideran materiales de construcción, los **productos pétreos explotados en minas y canteras** usados, generalmente, en la industria de la construcción como agregados en la fabricación de piezas de concreto, morteros, pavimentos, obras de tierra y otros productos similares. También, para los mismos efectos, son materiales de construcción, los materiales de arrastre tales como arenas, gravas y las piedras yacentes en el cauce y orillas de las corrientes de agua, vegas de inundación y otros terrenos aluviales.*

*Los materiales antes mencionados, se denominan materiales de construcción aunque, una vez explotados, no se destinen a esta industria.*

*El otorgamiento, vigencia y ejercicio del derecho a explorar y explotar los materiales de construcción de que trata este artículo, se regulan íntegramente por este Código y son de la competencia exclusiva de la autoridad minera.” (n.f.t.)<sup>3</sup>*

Así, de conformidad con las definiciones señaladas, los Residuos de Construcciones y Demoliciones RCD de las obras civiles o de otras actividades conexas, **antes conocidos como escombros**, que de acuerdo con su naturaleza, composición y posibilidad de aprovechamiento no se constituyen en mineral, tienen su propia regulación, escapando de las competencias de la autoridad minera, el determinar el destino que los generadores de tales puedan darles.<sup>4</sup>

En los anteriores términos, damos respuesta a su solicitud, aclarando que la presente se emite de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, en el cual se establece que los conceptos emitidos por las autoridades como

<sup>3</sup> Ver concepto jurídico OAJ – ANM 20201200276601

<sup>4</sup> Ver concepto jurídico OAJ – ANM 20201200273791



Radicado ANM No: 20221200280661

respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas, no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Nota:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Atentamente,

**JUAN ANTONIO ARAUJO ARMERO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexos: (0).

Copias: (0).

Elaboró: Adriana Motta Garavito. – Abogada Oficina Asesora Jurídica

Revisó: NA

Fecha de elaboración: 14/03/2022

Número de radicado que responde: 20221001681322

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: Oficina Asesora Jurídica